REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL RIOBLANCO - TOLIMA

Siete (07) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Clase de proceso:

EJECUTIVO SINGULAR

Demandante:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado:

YEFFERSON MÉNDEZ BONILLA Y UBERNEY MÉNDEZ

CÁRDENAS

Radicación:

2020-00162-00

Decisión:

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como el escrito que precede cumple con las exigencias de los Articulos 82 y siguientes del Código General del Proceso y como quiera que el título allegado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el articulo 422 ibidem, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. ORDENAR a YEFFERSON MÉNDEZ BONILLA y UBERNEY MÉNDEZ CÁRDENAS que en el término de cinco (5) días paguen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:
- 1.1. CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y UN PESOS (\$5.882.051) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 066466100014122 junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 28 de agosto de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 1.2. DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$239.949) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 15 de abril de 2020 hasta el 27 de agosto de 2020.
- 2. NOTIFICAR al demandado de esta providencia, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, conforme lo preceptúan los artículos 438 y 442 del Código General del Proceso.
- 3. Sobre las costas procesales se decidirá en el momento procesal oportuno.

- 4. RECONOCER al Dr. MIGUEL FERNANDO MORENO CABRERA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.075.240.806 de Neiva y la tarjeta profesional No. 242.597 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante.
- 5. TENER en cuenta la autorización efectuada a ANDREA KATHERINE MOREA LÓPEZ, ALFREDO SILVA LÓPEZ, JORGE ANDRÉS RAMÍREZ ROJAS, YEISON CARRIZOSA, identificados como aparece en el respectivo acápite de la demanda y de acuerdo con las facultades allí otorgadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ANDRES BOCANTGIRA BÁEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL RIOBLANCO - TOLIMA

Siete (07) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Clase de proceso:

EJECUTIVO SINGULAR

Demandante:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado:

YEFFERSON MÉNDEZ BONILLA y UBERNEY MÉNDEZ

CÁRDENAS

Radicación:

2020-00162-00

Decisión:

DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargables depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, o a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado YEFFERSON MÉNDEZ BONILLA y UBERNEY MÉNDEZ CÁRDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.111.334.108 y 14.278.561, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal Rioblanco-Tolima. Comuníquese esta medida al Gerente de dicha entidad. Limítese esta medida a la suma \$9.825.810 PESOS MONEDA CORRIENTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez.

CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁE.